



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO “SUBESTACIÓN NUEVA SAN RAFAEL 110 KV”.

RESOLUCIÓN EXENTA (N° digital en costado inferior izquierdo)

Valparaíso, 08 de septiembre de 2020

VISTOS:

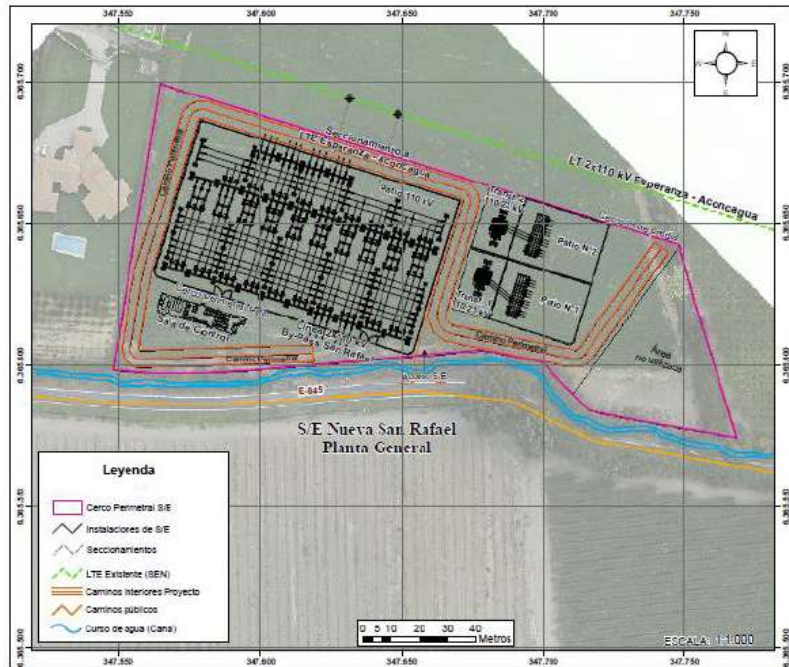
1. La presentación realizada en el sistema electrónico de consultas de pertinencias (www.sea.gob.cl), con fecha 16 de junio de 2020, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor José Ignacio Lois Rivas, en representación de Besalco Transmisión SpA (en adelante, el “Proponente”), consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “SEIA”) del proyecto “*Subestación Nueva San Rafael 110 kV*” (en adelante, el “Proyecto”).
2. La carta BST N°01/2020, ingresada con fecha 18 de junio de 2020, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente solicita notificación mediante correo electrónico.
3. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*, el Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia”*, el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que complementa ordinario del visto anterior y, el Oficio Ordinario N° 180127, de fecha 26 de enero de 2018, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre antecedentes legales necesarios para someter un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental al SEIA, sobre cambio de titularidad y/o representante legal, y para efectuar presentaciones al Servicio de Evaluación Ambiental”*.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución Exenta RA 119046/174/2020, de fecha 24 de agosto de 2020, del Director Ejecutivo del SEA, que nombra Directora Regional del SEA de la Región de Valparaíso a doña Paola La Rocca Mattar; y, la Resolución N° 7, del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 16 de junio de 2020, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “*Subestación Nueva San Rafael 110 kV*”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) Construcción de una subestación primaria de distribución, en el entorno a la actual Tap San Rafael.
 - b) La subestación se ubicaría en la comuna y provincia de Los Andes, Región de Valparaíso, cuyas coordenadas en UTM (WGS 84, H 19) serían las siguientes:

- Seccionamiento Línea 2x110 kV Aconcagua-Esperanza, correspondiente a una línea de transmisión de 30 metros con dos estructuras metálicas.

Imagen 2: Disposición de los equipos dentro de la subestación



Fuente: Figura 1 de la Consulta de pertinencia, página 3.

2. Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”.
3. Que, según lo dispuesto en las letras b) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

“b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus **subestaciones**.

(...)

p) **Ejecución de obras**, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas, humedales urbanos o **en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial**, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

4. Que, el artículo 3° del RSEIA especifica que requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución:

“b.2) Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica, **y que tienen por objeto mantener el voltaje a nivel de transporte.**”

5. Que, según el análisis en relación al artículo 3, literal p) del Reglamento del SEIA, en relación a las áreas colocadas bajo protección oficial, el proyecto no se emplaza en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial.
6. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que correspondería a una subestación primaria de distribución que tiene por objeto reducir el voltaje a nivel de distribución de 110 kV a 12 kV como máximo, no encontrándose en el supuesto del literal b.2. del Artículo 3 del RSEIA que se refiere a aquellas que tienen por objeto mantener el voltaje a nivel de transporte, por lo tanto, no se encuentra dentro de aquellas actividades listadas en el artículo 3° del RSEIA.

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto “Subestación Nueva San Rafael 110 kV” **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor José Ignacio Lois Rivas, en representación de Besalco Transmisión SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por correo electrónico y archívese.

Paola La Rocca Mattar
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

VCM/EPM/PIM/fal.

ID: PERTI-2020-7315

Distribución:

- Besalco Transmisión SpA., José Ignacio Lois Rivas, (correo electrónico: energia@besalco.cl; jlois@besalco.cl; cristian.sepulveda@besalco.cl).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Energía, Región de Valparaíso.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso.
- Dirección de Obras Municipales, Ilustre Municipalidad de Los Andes.
- Archivo expediente e-pertinencias “Subestación Nueva San Rafael 110 kV”
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso. Ingresos N° 1051/B y N° 1066/B